

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MALAGA
NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de justicia gratuita y, con objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, el artículo 119 de nuestra Constitución previene que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de medios para litigar.

La Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita, de 10 de enero, corolario del mandato constitucional referido en el párrafo anterior, en su artículo 22 establece que serán los Colegios de abogados los que regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios obligatorios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia.

El artículo 23 continúa diciendo que los abogados que presten el servicio de justicia gratuita desarrollaran su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

Las normas reguladoras del turno de oficio del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga aprobadas en Junta de Gobierno de fecha 7 de Julio de 2009 supusieron un gran avance en la adaptación a los últimos cambios normativos y a la situación vigente en ese momento.

El día 30 de marzo de 2023 se celebraron en la sede del Colegio de Abogados de Málaga unas jornadas de trabajo en la que participaron los miembros de la Comisión del turno de oficio, los miembros de las comisiones del turno de oficio de las delegaciones y el personal del Colegio del departamento del turno de oficio. Fruto de dichas jornadas fue la adopción de las siguientes conclusiones.

El paso del tiempo, las sucesivas modificaciones legislativas y la realidad social requieren una actualización y adaptación de la norma, creando nuevos turnos que permitan la atención de las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, de las víctimas menores de edad y/o personas con discapacidad, así como las víctimas de trata de seres humanos.

La necesaria asistencia integral y especializada de las víctimas ha llevado a la Junta de Gobierno a tomar la decisión de crear nuevos turnos especializados que requieren una formación previa de los abogados que se suscriban al mismo.

De igual forma, la defensa de las personas jurídicas como potenciales sujetos pasivos del delito, requieren de un nuevo turno compuesto por letrados previamente formados en la materia.

Por las anteriores razones, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el 15 de Mayo de 2024 y, por unanimidad, ha acordado aprobar las presentes Normas Reguladoras de la prestación de los servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica.

I.- CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- CONCEPTO Y CONTENIDO.

A la Abogacía le compete la asistencia y defensa de oficio y, por ello, a los Abogados de este Ilustre Colegio, en su ámbito territorial, la obligación de prestar conforme a las Leyes, la asistencia a detenidos, investigados, presos y a víctimas de delitos en los casos legalmente establecidos y la defensa en turno de oficio, en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales y administrativos que legalmente prevean la intervención de un Letrado de oficio.

Artículo 2º.- COMPETENCIA.

El Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1/1996 de 10 de enero, el Decreto 67/2008 que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, artículos 32 y siguientes, los artículos 31.2, 68 d) y 78 e) del Estatuto General de la Abogacía y el art. 4.d) del Estatuto de este Ilustre Colegio, tiene asumida dentro del territorio de su competencia, la regulación del funcionamiento y designación para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 3º.- AMBITO.

1.-Se entiende por actuación del turno de oficio, la defensa y representación en cualquiera de las órdenes e instancias jurisdiccionales, de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente (artículo 6 de la ley 1/1996), y de quienes no designen Abogado/a y Procurador/a en aquellos procedimientos en los que la intervención de éstos sea inexcusable.

2.- Aquellos servicios creados por la Corporación que no estando en el ámbito de la Asistencia Jurídica Gratuita por su naturaleza y materia, se incluyen en la presente norma, entre otros, Servicio de Asistencia Jurídica y Orientación Penitenciaria (SOAJP), Servicio de Orientación Jurídica a Extranjeros (SOJE), y cualquier otro que cree la Junta de Gobierno al amparo de la presente norma.

Artículo 4º.- ACCESO Y VOLUNTARIEDAD.

La adscripción a los servicios es voluntaria y se ajustará a lo establecido en las normas vigentes de aplicación a la abogacía española. No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar su obligatoriedad, en los grados y términos que determine, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio, en su caso, si el número de Letrados incorporados no garantiza su adecuada prestación o por cualquier otra razón fundada.

Artículo 5º.- REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA.

Requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados de los Tribunales.

1. Se establecen, como requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados, para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, los siguientes:
 - a) Estar incorporado como ejerciente en este Colegio
 - b) Tener radicado su despacho, único o principal, en el ámbito del colegio responsable del servicio, y estar inscrito en este. En el caso de que el colegio tenga

establecidas demarcaciones territoriales especiales a estos efectos, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.

c) Acreditar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión.

d) Estar en posesión del diploma del Master en abogacía o haber superado el examen de acceso a la profesión de la Abogacía, o de cursos equivalentes homologado por el Consejo General de la Abogacía o por la Junta de Gobierno de la Corporación, o haber superado las pruebas de acceso a los Servicios del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido que, en su caso, acuerde convocar la Junta de Gobierno; o realizar las prácticas en el Servicio de Orientación Jurídica en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

e) No obstante, la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente el cumplimiento del requisito anterior, si concurrieren en la persona solicitante experiencia y otras circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio. Se establecen como requisitos mínimos para acceder conforme a esta norma, el ejercicio durante 8 años y acreditar documentalmente práctica forense en todos los órdenes jurisdiccionales.

f) Los profesionales de la Abogacía que presten servicio de asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia de género no podrán contar con antecedentes penales por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual o la intimidad en el ámbito de la violencia sobre la mujer, salvo que los mismos se encuentren cancelados.

g) Asimismo, para prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de delitos de terrorismo y de trata de seres humanos, o a víctimas de cualquier delito cuando estas sean personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, los profesionales de la Abogacía no podrán tener antecedentes penales por delitos cometidos, respectivamente, sobre cada una de las clases de víctimas anteriormente enumeradas, salvo que los antecedentes se encuentren cancelados.

h) Con respecto a los Turnos especiales, haber superado los cursos de especialización, en aquellos casos en que sean necesarios conforme a la normativa aplicable o se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, que tendrán una validez de dos años en caso de no incorporarse al turno especial. Una vez incorporado es necesario recibir una jornada formativa de reciclaje cada dos años para poder permanecer en el turno especial. En caso de causar baja en el servicio de Turno de Oficio, es necesario hacer el curso de acceso para reincorporarse a los turnos especiales, salvo que acredite su reciclaje cada dos años durante el periodo de baja.

i) Tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

j) Comunicar al Colegio una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

k) Comunicar al Departamento del Turno de Oficio un número de teléfono móvil, en caso de causar alta en el servicio de Asistencia a Detenidos.

l) Estar en posesión del certificado digital de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA)

2. La prueba de acceso, que tendrá una validez de dos años desde la publicación de la lista definitiva de aptos, es alternativa al Master en Abogacía prevista en el apartado d) "in fine" de este artículo, se regirá por las siguientes normas en cuanto a su desarrollo:

1ª .Aptitud para presentarse a los exámenes.

Para presentarse al examen para el acceso al Turno de Oficio se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar incorporado o haber iniciado los trámites de ello, en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y ser licenciado en derecho
- b. Tener despacho abierto en el ámbito de esta Ilustre Corporación.

2ª. - Época y periodicidad de los exámenes

La Junta de Gobierno, en atención a las necesidades del servicio, decidirá sobre la época y periodicidad de las pruebas. La convocatoria se realizará con una antelación no inferior a los dos meses a la fecha en que deban celebrarse y en ella se determinará el plazo de admisión de solicitudes, el contenido de los exámenes y el lugar, fecha, hora en que tendrán lugar y el régimen de recursos. Su convocatoria se publicará por correo electrónico y por los medios que establezca la Junta de Gobierno.

3ª.- Derechos de examen.

Los derechos por participar en las pruebas de acceso se fijarán en cada convocatoria y se les dará la misma publicidad prevista en el artículo anterior.

4ª.- Composición del Tribunal.

El Tribunal examinador estará compuesto por un número de integrantes que acuerde la Junta de Gobierno en función a los participantes. Será presidido por el Decano o Diputado de la Junta de Gobierno en quien delegue y estará integrado por Abogados de reconocida valía profesional elegidos por la Junta de Gobierno de entre los colegiados ejercientes, siendo al menos uno de ellos integrante de la Comisión del Turno de Oficio, y por un miembro bien de la carrera Judicial o Fiscal, o bien del Cuerpo de Letrados de la Administración.

Actuará como secretario el Letrado componente del Tribunal de menor edad. La composición del Tribunal o Tribunales y la relación nominal de sus miembros habrán de exponerse, al menos con 15 días hábiles de antelación al inicio de las pruebas, y en los medios que establezca la Junta de Gobierno.

Se designarán como miembros suplentes para que actúen en caso de imposibilidad de los titulares a dos Letrados en los que concurran los requisitos antes señalados y a un miembro de la carrera judicial, fiscal o secretario judicial.

5ª.- Contenido de las pruebas.

El contenido de las pruebas será competencia de la Junta de Gobierno.

6ª.- Desarrollo de las pruebas.

El desarrollo de las pruebas será competencia del propio Tribunal.

7ª.- Régimen de recursos.

Dentro del plazo de cinco días hábiles, los declarados no aptos podrán recurrir ante la Junta de Gobierno impugnando su resultado. La Junta resolverá en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 6º.-INCOMPATIBILIDADES

Es incompatible la prestación de los servicios en éste Colegio con la adscripción en el servicio de Turno de Oficio de otro colegio y la prestación de los servicios en más de un partido judicial, salvo lo que disponga la Junta de Gobierno por necesidades del servicio.

Artículo 7º.- ALTAS Y PERMANENCIA.

Para inscribirse en los servicios será necesaria la petición expresa, escrita o por Oficina Virtual y personal del Letrado. Dicha solicitud podrá denegarse, previo informe de la Comisión de Turno de Oficio en su caso, mediante resolución motivada, a aquellas personas que no reúnan los requisitos del artículo 5 o no puedan cumplir adecuadamente las obligaciones que la prestación de los servicios conlleva.

Para permanecer en los Turnos especiales y aquellos otros que así lo exijan, será necesario realizar los cursos que se establezcan.

Artículo 8º.- BAJAS.

El Letrado podrá en cualquier momento comunicar su baja voluntaria. La comunicación debe efectuarse por escrito o por la Oficina Virtual y al Colegio, tendrá efecto a partir de su entrada en Secretaría, y no se podrá causar nuevamente alta en los turnos en los que haya interesado la baja sino transcurridos seis meses, salvo informe de la Comisión del Turno de Oficio que permita su alta con anterioridad al transcurso de los seis meses. La baja voluntaria obliga a continuar la tramitación hasta su terminación, de todos los asuntos turnados, salvo que cese en el ejercicio de la profesión o por otra causa justificada, en cuyo caso vendrá obligado el Letrado a comunicar al Colegio los asuntos que penden y requieran una nueva designación de Letrado e informar a la mayor celeridad de ése trámite al Juzgado que conozca del asunto y a los justiciables.

En todo caso serán causa de baja las siguientes:

- a).- Dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de estas normas.
- b).- Incurrir en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 6 de estas normas.
- c).- Todas las demás recogidas en estas normas.

Cuando se cause baja en el Servicio de Asistencia al Detenido, se turnarán nuevamente las guardias que el Letrado tuviese asignadas con anterioridad. Asimismo, en los supuestos de baja colegial se turnarán los asuntos en trámite.

Es causa de baja en los Turnos especiales no haber realizado los cursos que se establezcan conforme al artículo 7 de estas normas.

En caso de que concurra alguna de estas causas y el letrado no cause baja voluntaria se incoará el oportuno expediente.

Artículo 9º.- ACTUACION PERSONAL DEL LETRADO.

Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados en el turno de oficio y asistencia a detenidos y presos deberán ser realizadas personalmente por el Abogado designado salvo las excepciones recogidas en éstas normas respecto al servicio de Turno de Oficio, debiendo el Letrado sustituto en todo caso estar adscrito al turno correspondiente.

Artículo 10º.- PARTIDOS JUDICIALES.

Para la organización de los Servicios, el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se estructura en los siguientes PARTIDOS JUDICIALES donde radica la Sede o existen Delegaciones de esta Ilustre Corporación.

- 1.- Málaga
- 2.- Coín
- 3.- Estepona
- 4.- Fuengirola
- 5.- Marbella
- 6.- Ronda
- 7.- Vélez-Málaga
- 8.- Torremolinos
- 9.- Torrox

La Junta de Gobierno podrá modificar la organización de los servicios en los distintos partidos judiciales, agrupándolos o dividiéndolos a tal fin, cuando lo hagan aconsejable las necesidades del Servicio, el número de Abogados adscritos, y las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la Junta de Andalucía.

II. CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE GUARDIAS

Artículo 11º.- CONCEPTO.

Asistencia de abogado al detenido, preso o imputado que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido, preso o imputado no hubiere designado abogado en el lugar donde se preste. Igualmente será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de una orden de detención europea que no hubiere designado abogado.

Este servicio además, comprende la asistencia a víctimas de delitos que la normativa establezca.

Será requisito imprescindible para pertenecer a éste Servicio estar adscrito al Turno Penal General.

Artículo 12º.-GARANTÍAS EN LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA.

El Colegio vigilará que la asistencia a detenidos, investigados, presos y víctimas de delitos se realice en la forma determinada en la Constitución y las Leyes, debiendo actuar el Letrado con la libertad e independencia que aquéllas le garantizan.

Si en algún supuesto el letrado estimase limitada o disminuida tales garantías, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Colegio, sin perjuicio de ejercitar las acciones judiciales pertinentes.

Cuando en la prestación de la asistencia el Letrado observase que no se guarda por parte de la autoridad interviniente la corrección debida o se incumple la normativa legal aplicable, cualquiera que sea la causa, podrá declinar su firma o solicitar se incluyan en el acta las particularidades que estime oportunas, debiendo poner tales hechos en conocimiento del Colegio, y en su caso del Juzgado, a la mayor brevedad.

Si el letrado advirtiera en la guardia que debe asistir en un asunto de causa grave y no estuviera adscrito a esa lista, debe intentar que la asistencia la lleve a cabo otro letrado de guardia que si lo estuviera. En caso contrario, tendrá la obligación de asistir e interponer los recursos necesarios, en su caso, y renunciar lo antes posible ante su delegación.

Si el letrado advirtiera que su asistencia se requiere en una causa a varios detenidos o investigados, y advirtiera una posible incompatibilidad en la defensa o conflicto de intereses, debe intentar que actúe otro letrado de guardia. Si no lo hubiera, debe de contactar con su delegación o con la coordinadora de guardia que le dará las instrucciones precisas, y en su caso asistir e interponer los recursos necesarios y renunciar lo antes posible ante su delegación.

Artículo 13º.- GUARDIAS.

La asistencia a detenidos, investigados, presos y víctimas de delitos se prestará en guardias periódicas cuya duración, número de integrantes y horario, determinará la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Turno de Oficio en función de las Órdenes y Reglamentos de la Junta de Andalucía, y las necesidades del Servicio.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES DEL LETRADO.

El Abogado adscrito al Servicio de Asistencia a Detenidos y Presos, deberá cumplir durante el horario de guardia las siguientes obligaciones específicas:

1. Estar presente mientras lo requiera el servicio y localizable a través de un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo que establezca la Junta de Gobierno, durante todo el período de guardia. Transcurrida una hora desde que se intenta la localización del letrado sin conseguirlo., se procederá al nombramiento de un sustituto

2. Acudir a prestar la asistencia con la mayor inmediatez posible.

3. Grabar las asistencias prestadas y adjuntar la documentación reglamentaria (parte de guardia y solicitudes de asistencia jurídica gratuita cumplimentadas por los justiciables) en la Oficina Virtual, dentro de los siete días hábiles siguientes a la realización de la guardia, salvo la guardia de menores prestada en centro de detención que podrá ser grabada en los 15 días siguientes a la guardia.

Si no se ha realizado ninguna asistencia, se indicará en la Oficina Virtual en el apartado habilitado.

Se entenderá que no se ha cumplido con la guardia a efectos retributivos si no se da cuenta de la misma en la forma antes indicada, y llevará aparejada la no retribución de la guardia.

Los partes de guardia del mes de agosto se podrán subir hasta el día diez de septiembre,

4. Consultar en la Oficina virtual de forma regular la asignación de guardias, al menos antes de cada trimestre.

Contribuir a la equitativa distribución entre los letrados de guardia de los asuntos derivados de la misma.

Artículo 15º.- CAMBIOS DE GUARDIAS Y SUSTITUCIONES.

1.- El Letrado designado para un turno de guardia podrá intercambiarlo con el de otro compañero adscrito a los servicios en el mismo partido, siempre que el sustituto tenga ya asignado su turno de guardia en el momento de la permuta. En cualquier otro caso, no se admitirá la sustitución y se nombrará sustituto por el Colegio. Solo se podrá cambiar la guardia por otra de la misma lista, es indistinto si es para día laboral o festivo.

2.- En caso de imposibilidad de asistir a la guardia, deberá comunicarse por escrito al Colegio o a la respectiva Delegación con una antelación de 72 horas antes de su inicio, con objeto de que se designe un sustituto de la lista existente al efecto. En caso de imposibilidad sobrevenida, se deberá notificar a la mayor brevedad posible y justificarse documentalmente.

En supuestos imprevistos y urgentes, se permitirá acreditar ante la Comisión del Turno de Oficio dicha situación excepcional y solicitar la compensación en los diez días siguientes a la fecha de la guardia que no se pudo realizar.

3.- Los cambios de guardia se hacen en la Oficina Virtual, en caso de imposibilidad, se pedirá por correo electrónico al departamento del turno de oficio.

Artículo 16º.- ASISTENCIA Y DEFENSA.

1. **Centros de Detención.** Los Letrados designados para la asistencia en los Centros de Detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales en los turnos especiales, siempre que estas se encuentren en el mismo partido judicial o en aquellos integrados en un mismo turno de guardia.

2. **Juzgados.** Los Letrados designados para la asistencia en los Juzgados asumirán la defensa siempre y cuando el asistido no tenga Letrado.

En caso de que el órgano judicial se inhiba a favor de un juzgado de otro partido judicial, el Letrado podrá seguir asumiendo la defensa si así lo solicita.

3. Turnos especiales:

a.-Menores. Los Letrados designados para asistencia de menores tanto en Centros de Detención como en Juzgados o Fiscalía de Menores asumirán la defensa del menor. Si el menor ha sido asistido en un partido judicial que no tenga guardia de menores y el Letrado está adscrito a ese turno, podrá continuar con su defensa.

b. Extranjería. Los Letrados designados para asistencia a extranjeros tanto en Centros de Detención como en Juzgados asumirán su defensa tanto en el orden administrativo como en su caso, en el orden penal. Si el extranjero ha sido asistido en un partido judicial que no tenga guardia de extranjería, el Letrado está obligado a continuar con su defensa en el procedimiento administrativo sancionador y en las diligencias en las que se acuerde su internamiento.

c. Víctimas de Violencia de Género. Los Letrados designados para asistencia a víctimas de violencia de género asumirán su defensa integral

LISTAS DE GUARDIAS:

PENAL	
 COMISARIA GENERAL, NOCHE Y PUEBLOS (CENTRO DE DETENCION) JUZGADO JUZGADO INSTRUCCIÓN INVESTIGADOS DE V. GÉNERO TRATA DE PERSONAS*	
EXTRANJERÍA	VIOLENCIA DE GÉNERO
EXTRANJERÍA PATERAS*	VIOLENCIA DE GÉNERO VICTIMAS DE VIOLENCIA EN MENORES*
PENITENCIARIO	MENORES
PENITENCIARIO	MENORES COMISARIA MENORES FISCALIA MENORES VICTIMAS DE DELITOS*

- (a requerimiento)

III. CAPÍTULO TERCERO

NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO

Artículo. 17º.- CONCEPTO.

Se considera actuación en Turno de Oficio la defensa en cualquiera de los órdenes e instancias jurisdiccionales de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente y de quienes no designen abogado en aquellos procedimientos en los que la intervención de éstos sea preceptiva o sea requerida por resolución motivada del órgano jurisdiccional competente.

Art. 18º.- LISTAS DE TURNO DE OFICIO.

Existirá al menos una lista por cada jurisdicción, y una por cada turno especializado, correspondiendo a la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión del Turno de Oficio, establecer cuantas listas hagan aconsejable el buen servicio.

En las distintas listas existentes de Letrados adscritos al servicio se incluirán a continuación del último designado, los nuevos Letrados que lo interesen. Los asuntos se turnarán siguiendo el orden de la lista.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se establecen las siguientes listas del Turno de Oficio

TURNO CIVIL:

- Civil general: Constituida por todos los asuntos que se susciten ante la jurisdicción civil ordinaria con excepción de los referidos a Derecho de Familia.
- Familia: Constituida por todos los asuntos que se sustancien ante los Juzgados en esta materia, incluidos los expedientes en vía administrativa ante protección de menores.
- Apelaciones civiles: Comprenderán todos los recursos de esta materia.
- Mercantil: Estarán comprendidos todos los asuntos de los que conozcan los Juzgados mercantiles y de los concursos de persona física o segunda oportunidad, dada la complejidad de la materia, a pesar de que de estos últimos conozca el juzgado civil ordinario.
- Cláusulas abusivas
- Turno de discapacitados. Comprende los asuntos de adopción de medidas de apoyo a la discapacidad.

TURNO PENAL:

- Penal general: Comprende la defensa en todos los procedimientos penales en los que inicialmente aparezca que la pena que pueda corresponder no sea superior a la de cinco años de privación de libertad.
- Causas Graves: Comprende aquellas en que la suma de las penas que le puedan corresponder al imputado o investigado por cualquiera de las acusaciones supere los cinco años de privación de libertad.
- Tribunal del Jurado: Comprende dentro de los supuestos previstos en la ley, la defensa en todos los procedimientos penales que se juzguen por ese procedimiento.
- Apelaciones penales: Comprenderá los recursos de esa clase en el orden penal.
- Turno de Trata de seres humanos
- Turno de Violencia a menores
- Turno de Violencia Sexual
- Turno de Delitos de Odio

TURNO LABORAL:

- Laboral general: Comprende todos aquellos asuntos que se tramiten ante la jurisdicción social.
- Turno de discapacitados

TURNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Comprende todos los asuntos que sean competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y aquellos asuntos administrativos en los que resulte preceptiva la intervención de Abogado y que no sean del ámbito de actuación de un Letrado del turno especializado.

A todos los efectos previstos en las presentes normas, además de los anteriores turnos, existirán los siguientes **TURNOS ESPECIALES:**

TURNO DE EXTRANJERIA:

Comprende todos los asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Extranjería.

TURNO DE MENORES:

Comprende la defensa en todos los procedimientos penales que correspondan a esa jurisdicción.

TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Comprende en los supuestos de violencia de género la defensa integral en aquellos procedimientos judiciales o procesos administrativos que tengan su causa directa o indirecta en la violencia padecida por la mujer conforme a la normativa vigente.

TURNO DE PENITENCIARIO:

Comprende la información, asesoramiento y defensa de las personas presas en las cuestiones de Derecho Penitenciario o relacionadas con el cumplimiento de la pena que se deriven de la estancia en prisión o centro de inserción social. La indicada defensa de derechos de las personas presas incluye la intervención del abogado en los procesos administrativos o judiciales que se pudieran suscitar en materia estrictamente penitenciaria. El Servicio puede acometer dicha defensa de los derechos de las personas presas de modo integral, no sólo a través del recurso a la Administración de Justicia sino también mediante reuniones, sesiones de trabajo o contactos con la Administración Penitenciaria, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o con cuantos interlocutores se estimen válidos a tal fin.

Asimismo, el Servicio permite la coordinación entre las personas presas y el resto de Servicios o Turnos de Oficio que ofrece el Colegio de Abogados de Málaga.

TURNO DE PRESUNTOS SOLVENTES:

Está conformada por letrados que se han adscrito de forma voluntaria, y no es necesario que cumplan los requisitos de acceso al turno de oficio necesariamente, y es de carácter transversal, es decir, se turnan asuntos de todas las jurisdicciones. La designación se hace a petición judicial y cuando no cabe la designación por Asistencia Jurídica Gratuita.

JURISDICCIÓN ORDINARIA	JURISDICCIÓN PENAL
<p>TURNOS GENERAL</p> <p>TURNOS DE FAMILIA</p> <p>TURNOS APELACION CIVIL</p> <p>MERCANTIL</p> <p>CLAUSULAS ABUSIVAS</p> <p>TURNOS CIVIL (MAPDI)</p> <p>Medidas de apoyo a personas con discapacidad</p>	<p>TURNOS GENERAL</p> <p>TURNOS CAUSAS GRAVES</p> <p>TURNOS TRIBUNAL DEL JURADO</p> <p>TURNOS APELACION PENAL</p> <p>TURNOS de TRATA DE SERES HUMANOS</p> <p>TURNOS de MENORES VÍCTIMAS</p> <p>TURNOS DE VIOLENCIA SEXUAL</p> <p>TURNOS DE DELITOS DE ODIO</p>
JURISDICCIÓN LABORAL	JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
<p>TURNOS LABORAL</p> <p>TURNOS personas con discapacidad</p>	<p>TURNOS CONTENCIOSO</p> <p>TURNOS personas con discapacidad</p>
TURNOS DE EXTRANJERÍA	TURNOS DE MENORES
TURNOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TURNOS DE PENITENCIARIO
TURNOS DE PRESUNTOS SOLVENTES	

Artículo 19º.- CONDICIONES ESPECIALES DE ADSCRIPCIÓN.

Podrán inscribirse en las listas del Turno de Oficio los abogados que reúnan las condiciones generales expuestas en el artículo 5º, y además las siguientes específicas:

- a. Para las causas graves y causas con Jurado, respectivamente, habrá sendos turnos especiales entre los Letrados que lleven más de cinco años en ejercicio de la profesión y un curso formativo.
- b. Para las causas de menores, violencia doméstica, extranjería y orientación penitenciaria, será necesario haber superado el curso homologado de formación especializada y asistir a cursos de formación de reciclaje en las respectivas materias
- c. Para el Turno de Asistencia a Menores Víctimas, un curso formativo en la materia.
- d. Para el Turno de Trata de Seres humanos, será necesario estar adscrito al turno de extranjería y un curso formativo en la materia.
- e. Para el Turno de Delitos de Odio, un curso formativo en la materia.

Artículo. 20º.- CONTENIDO.

La designación en Turno de Oficio conlleva la obligación de defender al justiciable en el asunto principal, en todos sus incidentes y recursos en la instancia e incluso en ejecución de sentencia si ésta se instare dentro de los dos años siguientes de haber sido dictada. El letrado debe ceñirse a la pretensión que figure en su designación.

Artículo. 21º.- SUSTITUCIONES.

La actuación del abogado es personal, por lo que queda prohibida expresamente la sustitución en el servicio por otro u otros Letrados. De existir causa que impida al designado realizar una determinada actuación o gestión y algún compañero le sustituya o auxilie en la misma, será éste quien habrá de cumplir los mismos requisitos generales y específicos que el sustituido, actuando bajo su responsabilidad, sin perjuicio de aquélla en que pueda incurrir el sustituto.

Artículo. 22º.- RENUNCIAS.

La defensa en Turno de Oficio será irrenunciable, salvo causa justificada, que se estimará de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

Se entenderá como causa justificada de renuncia, entre otras, la negativa del cliente a que el Letrado desempeñe su defensa, siempre que sea aceptada por la Junta de Gobierno y el traslado del procedimiento a otro partido judicial.

Las renunciaciones se harán llegar por escrito al Colegio, quedando obligado el Letrado a continuar con la defensa hasta que le sea aceptada expresamente,

La solicitud de renuncia deberá ser puesta en conocimiento del Juzgado de forma simultánea a su presentación ante el Colegio si hubiera plazos que cumplir.

La renuncia por no estar adscrito al turno de causas graves o tribunal del jurado, se habrá de formular lo antes posible, es decir, durante la instrucción de la causa.

Los letrados podrán renunciar a los asuntos considerados macrocausas (conforme a la normativa vigente) en el momento de su designación o con posterioridad siempre que haya causa justificada.

Artículo. 23º.- INSOSTENIBILIDADES.

Una vez designado el letrado por turno de oficio debe atenerse a las obligaciones impuestas por la Ley 1/1996, salvo que conforme al artículo 32 o 33 de la citada norma, cesen sus obligaciones.

Si el Letrado considera insostenible la pretensión habrá de ponerlo en conocimiento, mediante escrito motivado, ante la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita en los términos previstos en la Ley y Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. No cabrá insostenibilidad en el orden penal a excepción de las designaciones efectuadas para interponer querrela criminal o para ejercitar la acusación particular.

En caso de procedimiento iniciado judicialmente, se comunicará al Juzgado la presentación de la insostenibilidad de la pretensión mediante escrito donde no figuren los motivos aducidos para promover el incidente.

Solo en caso de que la pretensión sea declarada insostenible por la Junta de Gobierno se le asignará al Letrado renunciante un turno en compensación.

Artículo 24º.- ASIGNACIÓN DE TURNO EN COMPENSACIÓN.

Se asignará, previa solicitud del Letrado, un turno en compensación, cuando se aprecie que ha habido un error en su designación o renuncie al beneficio el justiciable.

No procederá la asignación de un turno en compensación en ningún asunto procedente de la guardia, salvo decisión de la Comisión del Turno de Oficio.

Artículo 25º.- CADUCIDAD.

Si el peticionario del beneficio del derecho a la asistencia jurídica gratuita no hubiere requerido los servicios profesionales del Letrado o no hubieren comenzado los trámites judiciales por causa no imputable al Abogado, en el plazo de seis meses contados desde la designación efectuada por el Colegio, ésta se tendrá por no hecha, cesando para el Letrado toda obligación derivada de la misma, previa aceptación de la Comisión de lo Turno de Oficio, otorgándose de forma automática un turno en compensación salvo expresa manifestación en contrario del Letrado.

No se podrá instar la caducidad de los asuntos iniciados judicialmente o la pretensión sea recurrir judicialmente una resolución con plazo, o de la jurisdicción penal, salvo que la designación haya sido para interponer querrela criminal, ni transcurridos tres años desde la fecha de la designación.

Artículo 26º.- VENIA.

Si el justiciable defendido por Letrado de oficio pretendiese ser atendido por Letrado de su libre elección, deberá el sustituto solicitar la venia en los términos establecidos en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico y en el Estatuto de este Ilustre Colegio.

Artículo 27º.- JUSTIFICACIÓN DEL TURNO DE OFICIO.

Las actuaciones del Turno de Oficio efectivamente realizadas se acreditarán comunicándolas al Colegio en la forma y plazo que se establezca. Su falta de comunicación llevará aparejada la no retribución de las actuaciones.

IV . CAPITULO CUARTO

CONCILIACION

Artículo 28º.- BAJA POR MATERNIDAD/PATERNIDAD

Durante el periodo de baja por maternidad, paternidad (incluida por adopción), se mantiene la reserva de los turnos y guardias hasta que el letrado/a cause alta. También se incorpora el periodo de gestación, de modo que si la gestante acredita que el turno o la guardia asignada se aproximan a la fecha de nacimiento, se le reservará hasta que cause alta.

Artículo 29º. BAJA MÉDICA

Si se acredita una semana de baja por enfermedad se podrán recuperar todos los turnos y guardias asignados en ese periodo.

Artículo 30º. OTROS MOTIVOS DE COMPENSACIÓN

- En caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, se puede solicitar a la Comisión del Turno de Oficio la compensación del turno o guardia perdido.
- En caso de fallecimiento de un familiar de consanguinidad o afinidad de hasta segundo grado o pareja de hecho inscrita, se puede solicitar a la Comisión del Turno de Oficio la compensación del turno o guardia perdido.
- En caso de elección del colegiado o colegiada como miembro de una mesa electoral dentro del apartado de cumplimiento de deberes de carácter público.
- En caso de citas médicas obtenidas con poca antelación, los colegiados siempre pueden dirigirse a la Comisión del Turno de Oficio y solicitar que se valore su caso, con vistas a compensar el turno o la guardia perdidos.
 - Y en aquellas circunstancias excepcionales que se sometan a la valoración de la Comisión del Turno.

V. CAPITULO QUINTO

RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS

Artículo 31º.- RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para percibir la retribución de los servicios de Guardia y actuaciones del Turno de Oficio se estará a lo establecido en estas normas.

Artículo 32º.- DEVOLUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN.

Deberá comunicarse por escrito al Colegio la percepción de honorarios en asuntos turnados de oficio por no disfrutar el justiciable del derecho a la justicia gratuita o por cobro de las costas a la parte contraria o en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley 1/1996, y reintegrar inmediatamente el importe percibido en concepto de retribución, una vez hayan sido abonados.

Artículo 33º.- ACTUACIONES NO RETRIBUIBLES.

1. Serán a cargo del justiciable el pago de las actuaciones del letrado de Oficio, si le hubiera sido denegado el derecho a la asistencia jurídica gratuita por parte de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

VI. CAPÍTULO SEXTO SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 34º.- CONCEPTO

El Servicio de Orientación Jurídica de esta Corporación dará asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. Dicho asesoramiento tendrá, en todo caso, carácter gratuito para los solicitantes.

Se facilitará a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita la información necesaria en relación al cumplimiento de los requisitos para su concesión, así como, el auxilio en la redacción de las solicitudes correspondientes.

Artículo 35º.- FUNCIONAMIENTO

Se mantendrá un Servicio de Orientación Jurídica en cada Delegación según la disponibilidad en sede judicial de una localización para prestar este servicio.

Artículo 36º.- REGIMEN JURIDICO

El Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se regirá conforme a las normas de organización aprobadas en cada momento por la Junta de Gobierno según las necesidades del servicio y previo informe de la Comisión del Turno de Oficio.

VII. CAPÍTULO SÉPTIMO COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 37º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.

La Comisión del Turno de Oficio es una Comisión Delegada de la Junta de Gobierno y sus miembros serán nombrados por ésta. Estará presidida por el Decano o colegiado designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano, ejerciendo uno de sus miembros las funciones de Secretario. Formará parte de la Comisión al menos un miembro de la Agrupación de Abogados Jóvenes propuesto por su Junta Directiva.

La pertenencia a la Comisión es voluntaria, considerando que la ausencia reiterada e injustificada implicará la pérdida de tal condición.

La Comisión para su mejor organización podrá desarrollar su trabajo en Subcomisiones. Se establecen las siguientes: Subcomisión de Extranjería, Subcomisión de Orientación Penitenciaria, Subcomisión de Violencia de Género, Subcomisión de Menores, Subcomisión de Disciplina y Subcomisión de Víctimas de Violencia y Delitos de Odio, que tratarán los asuntos relativos a cada una de las materias especiales sobre las que versa. Dichas subcomisiones contarán con un Presidente elegido por la Junta de Gobierno que podrá crear otras Subcomisiones si así lo aconseja la buena prestación de los servicios.

Los turnos generales, penales, civiles, administrativos y laborales, tendrán un coordinador que velará por la prestación de un buen servicio y servirá de Apoyo a los abogados que se incorporan al turno.

Artículo 38º.- DELEGACIONES.

En cada Delegación se creará una Comisión de Turno de Oficio que serán coordinadas por la Comisión de Turno de Oficio de Málaga capital, y que se integrará por abogados con despacho en su demarcación, nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta de los delegados.

Tendrá como misión:

.- organizar la asistencia jurídica gratuita y servicio de orientación jurídica con estricto cumplimiento de la legalidad vigente y atendiendo a la instrucciones de la Junta de Gobierno y Comisión del Turno de Oficio.

- resolver todas las cuestiones que puedan plantearse en relación al Turno de Oficio y la Asistencia a Detenidos,
- resolver las solicitudes de Justicia Gratuita
- la instrucción de expedientes disciplinarios, a través del miembro de la Comisión que ésta designe, por razón de infracciones cometidas en relación al cumplimiento del Turno de Oficio y la Asistencia a Detenidos, quedando a salvo la imposición de sanciones, que serán de la competencia exclusiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 39º.- ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Comisión del Turno de Oficio, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

Artículo 40º.- FUNCIONES.

Será misión de la comisión del Turno de Oficio de Málaga capital, la organización, gestión, control y supervisión de la prestación de los servicios de asistencia letrada al detenido y dirección letrada en Turno de Oficio por delegación de las competencias que en tales materias le son atribuidas a la Junta de Gobierno por la legislación vigente, en los términos y extensión que se prevean en las normas correspondientes, con las siguientes facultades:

- a. Examinar los incidentes o quejas que se produzcan en el funcionamiento de los servicios, proponiendo a la Junta de Gobierno las medidas oportunas para su resolución.
- b. Solicitar, cuando sea preciso, información al Letrado sobre las guardias y los asuntos turnados.
- c. Instruir y resolver expedientes en los casos previstos en éstas normas.
- d. Aprobar o denegar los expedientes de alta en los servicios.
- e. Emitir dictámenes sobre la sostenibilidad de la pretensión a requerimiento de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.
- f. Revisar las actuaciones declaradas por los Letrados.
- g. Supervisar y coordinar la formación relativa a los servicios regulados en estas normas.
- h. Coordinar y delegar competencias a las Comisiones del Turno de Oficio de las Delegaciones.
- i. Tramitar los expedientes de petición de cambio de letrado conforme a lo establecido en el artículo 21 bis de la Ley 1/1996, de 10 de enero.
- j. Cualesquiera otras que le confieran las presentes normas o les sean delegadas expresamente por la Junta de Gobierno
- k. Coordinación de la comisiones de turno de oficio de las distintas Delegaciones.

CAPITULO VIII. CAPITULO OCTAVO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º.- INFRACCIONES.

La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales, con arreglo a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía y Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, y con plena adecuación y respeto a las normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación a los Colegios de Abogados. Sin embargo, además de las infracciones o faltas establecidas en las normas deontológicas, serán infracciones sancionables con arreglo a lo previsto en este Reglamento, en cuanto constituyen medidas disciplinarias que resultan precisas en su aplicación como consecuencia de la vulneración de las normas propiamente reguladoras del Turno de Oficio y de Asistencia a Detenidos y Presos, las siguientes:

Serán faltas muy graves:

- a) La percepción de honorarios del cliente de Turno de Oficio sin tener derecho a ello.
- b) La ocultación de causas de incompatibilidad para acceder al Turno de oficio y Asistencia al Detenido.
- c) La presentación del parte de asistencia a guardia sin haberla realizado efectivamente.
- d) La no comparecencia, estando de guardia, en los centros de detención, Juzgado o Fiscalía de Menores, una vez requerido para ello, dentro del plazo legalmente establecido.
- e) La reincidencia en la misma falta grave dos veces.

Serán faltas graves:

- a) Estar dado de alta en el Turno de Oficio en un partido judicial donde no se ejerza la actividad profesional principal.
- b) No comunicar la percepción de costas de contrario en los procedimientos asignados en Turno de Oficio.
- c) La renuncia injustificada a las designaciones de guardia tres veces consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.
- d) La inasistencia al servicio de guardia.
- e) La desatención del servicio o la imposibilidad de localización del letrado durante el período de guardia por causa imputable al propio letrado.
- f) Las sustituciones sistemáticas del Letrado designado de oficio por otro compañero que esté adscrito al turno.
- g) La reincidencia en la misma falta leve dos veces.
- h) El incumplimiento injustificado del encargo contenido en la designación realizada por el Colegio en materia de asistencia jurídica gratuita.
- i) La sustitución en una actuación concerniente al Turno de Oficio por un letrado que no cumpla los requisitos para acceder a los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita. 50
- j) La sustitución durante una guardia por otro letrado que no tenga guardia asignada ese día.

Serán faltas leves:

- a) No atender con la diligencia debida los asuntos derivados del Turno de Oficio, cuando el incumplimiento no constituya la infracción grave o muy grave.
 - b) La sustitución en una actuación concerniente al Turno de Oficio por un letrado que no este de alta en turno de oficio, pero cumple los requisitos para acceder a los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.
 - c) La comunicación de los partes de guardia o cualquier otra documentación fuera del plazo establecido.
 - d) La falta del desempeño de las funciones del Turno de Oficio, Asistencia a Detenidos y Presos, y Servicio de Orientación Penitenciaria, de forma real y efectiva
 - e) Cualquier otra infracción contemplada en las normas reguladoras que afectan al Turno de Oficio y que no estén tipificadas como infracción muy grave o grave
- La percepción de cualquier cantidad sin tener derecho a ello o la no restitución de las cobradas o la declaración a efectos económicos de actuaciones no realizadas será falta leve, grave o muy grave en función de la cuantía establecida en el último párrafo de este artículo.

Artículo 42º.- SANCIONES.

1. Por la comisión de infracciones muy graves, atendiendo a criterios de proporcionalidad, podrá imponerse la expulsión del Colegio o la suspensión del ejercicio de la Abogacía por plazo superior a un año sin exceder de dos.
2. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo superior a quince días sin exceder de un año o multa pecuniaria por importe de entre 1.001 y 10.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse la sanción de apercibimiento por escrito, o suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo no superior a quince días, o multa pecuniaria por importe de hasta 1.000 euros.

4. Las sanciones que se impongan por infracciones graves o muy graves, llevarán aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de la Abogacía de dichos servicios por un plazo mínimo de seis meses e inferior a un año si la infracción fuera grave y de entre uno y dos años si fuera muy grave.

En los supuestos de infracciones leves, podrá imponerse también la exclusión del profesional de la Abogacía de dichos servicios por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 43º.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La Comisión del Turno a la vista del escrito de queja podrá incoar un expediente de queja previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario o un expediente de cambio de letrado previsto en el artículo 21 bis de la Ley 1/1996, en ambos procedimientos el letrado vendrá obligado a contestar los requerimientos de información que se realicen por el departamento del turno con el fin de resolverlos.

Artículo 44º.- SUSTITUCION DE SANCIONES.

Sustitución de sanciones. Las sanciones graves se pondrán a sustituir por la prestación de servicios colegiales según acuerdo de la Junta de Gobierno, a petición del sancionado.

Artículo 45º.- PRESCRIPCION.

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 46º.- CANCELACION DE ANTECEDENTES.

Los antecedentes por sanciones disciplinarias se cancelaran de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 47º.- MEDIDAS CAUTELARES.

Incoado un expediente disciplinario como consecuencia de una denuncia formulada por un usuario de los servicios de asistencia jurídica gratuita, cuando la gravedad del hecho denunciado lo aconseje, podrá acordarse la separación cautelar del servicio del profesional de la Abogacía presuntamente responsable por un periodo máximo de seis meses hasta que el expediente disciplinario se resuelva.

Igualmente, y en los supuestos de apertura de expedientes disciplinarios en los que resulte imposible la notificación del mismo a los expedientados por no constar notificado al Colegio domicilio profesional actual, ni número de teléfono, fax o correo electrónico, agotados todos los medios para la localización y notificación personal, y con independencia de la continuación del expediente, se podrá proponer por la Comisión del Turno de Oficio a la Junta de Gobierno, que se adopte la medida cautelar de suspensión en los servicios del Turno de Oficio, Asistencia a detenidos y presos, y SOP hasta que conste notificado al Colegio domicilio profesional por el Letrado.

Artículo 48º.- PROCEDIMIENTO.

Con independencia del cumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones de rango superior sobre el procedimiento sancionador, cuando se reciba una queja relativa

a la actuación profesional de un Letrado de Turno de Oficio, y que pueda tener la consideración de falta leve o grave, por parte de las Delegaciones Colegiales se dará traslado de la misma al Letrado a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que a su derecho convenga sobre la misma. La notificación se efectuará preferentemente mediante entrega personal en la delegación, por correo electrónico o fax, solicitando en éstos dos últimos casos acuse de recibo.

Una vez presentadas las alegaciones por el Letrado, o transcurrido el plazo de diez días hábiles, las Delegaciones remitirán a la Comisión del Turno de Oficio (Subcomisión del Disciplina) las actuaciones, pudiendo proponer el archivo de las mismas en base al artículo 6 del Reglamento de 25 de Junio de 2004, del Procedimiento Disciplinario.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entran en vigor al día siguiente de su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes disciplinarios incoados con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas se regirán por las normas reguladoras del turno vigentes en esa fecha.

Segunda. Todas las peticiones relacionadas con estas normas serán resueltas conforme a las mismas si su solicitud fuera posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Se derogan las Normas Reguladoras de la Prestación de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y Servicio de Orientación Jurídica de 07 de julio de 2009.